



RESOLUCION No. 300 - 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO

EL GOBERNADOR DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 por la Carta Política Decreto 743 de 1995 ley 4 de 1976 y artículos 51 y 86 de la ley 100 de 1993

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación de fecha 12 de enero del 2016, recibida en la entidad bajo radicado número 2016030000551-1, del 13 enero del 2016, la señora **MARLENE MARTINEZ GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.217.850 de Labateca (N.S), solicita el reconocimiento y pago de auxilio funerario en los términos contenidos en los artículos 51 y 68 de la Ley 100 de 1993, anexando la documentación que acredita la cancelación de los gastos de entierro del pensionado **LUIS ENRIQUE BOTELLO RANGEL**(Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 5.395.606 expedida en Arboleda (N.S).

Que para tales efectos presento los documentos contentivos soporte de su solicitud. a). Copia Autentica del Registro Civil de defunción No.9149871, expedido por la Organización Electoral Registraduría Nacional del estado civil. b). Copia Autentica del Registro Civil expedido por el registrador de Arboleda, correspondiente al año de 1936 Libro 1936 Folio 187 del señor **LUIS ENRIQUE BOTELLO RANGEL**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 5.395.606 expedida en Arboleda – Norte de Santander, (Q.E.P.D). c). Copia de la cedula de ciudadanía del señor **LUIS ENRIQUE BOTELLO RANGEL**, d) copia de la cedula de ciudadanía de la señora: **MARLENE MARTINEZ GUERRERO**, e). Copia Autentica del Registro civil de nacimiento de **MARLENE MARTINEZ GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.217.850 de Labateca – Norte de Santander. f). CERTIFICACION DE GASTOS DE PRESTACION DE SERVICIO FUNERARIOS GRUPO EMPRESARIAL JARDINES DE ARAUCA, Nit: 900563403-5, a quién vida se llamara **LUIS ENRIQUE BOTELLO RANGEL**, por valor de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$5.170.000)M/CTE, g). Copia folio 1 del contrato N. 5301 Póliza Exequial Grupo Empresarial Funerales Jardines de Arauca, relacionado como beneficiario a **LUIS ENRIQUE BOTELLO RANGEL**.

Que el causante de condiciones civiles ya anotadas venía disfrutando de una mesada pensional por JUBILACIÓN, reconocida mediante Resolución No. 1840 del 11 de agosto de 1995 de la Caja Intendencial de Previsión Social CAINPRES de la Intendencia de Arauca.

Que la Gobernación del Departamento de Arauca asumió las responsabilidades de la Caja de Previsión Departamental de Arauca CAPREDA, entidad a la cual estaban afiliados los empleados públicos del nivel territorial, que fue liquidada y como consecuencia, creado el fondo Departamental de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca, mediante Decreto 743 de 1995, siguiendo los lineamientos y dando estricto cumplimiento al Decreto 1296 del 22 de junio de 1994 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que a la luz del artículo 51 y 86 de la ley 100 de 1993 en armonía con lo prescrito en la ley 4ª de 1976 artículo 6º, que a la letra reza: "ARTICULO 51- AUXILIO FUNERARIO. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al ultimo salario base de cotización, o al valor correspondiente a la ultima mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario."es viable el reconocimiento y pago de dicha prestación.

Que en el mismo sentido el artículo 86 de la Ley 100 establece: AUXILIO FUNERARIO. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la ultima mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

"HUMANIZADO EL DESARROLLO"

Página 1



RESOLUCION No. 300 - 2016

El auxilio deberá ser cubierto por la respectiva administradora o aseguradora, según corresponda.

Las administradoras podrán repetir contra la entidad que haya otorgado el seguro de sobrevivientes respectivo, en el cual se incluirá el cubrimiento de este auxilio.

La misma acción tendrán las compañías de seguros que hayan pagado el auxilio de que trata el presente artículo y cuyo pago no les corresponda por estar amparado este evento por otra póliza diferente."

Que en concordancia con lo anteriormente expuesto, el último valor de la mesada pensional percibida por el causante fue certificada por la Secretaría General y desarrollo Institucional por valor de **UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.087.355) M/Cte**, por lo tanto el valor mínimo a reconocer corresponde a cinco (5) S.M.L.V., tomando como referencia el salario mínimo mensual legal vigente corresponde a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.221.750). M/CTE.**

En merito a lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconózcasele y páguesele a la señora: **MARLENE MARTINEZ GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.217.850 de Labateca (N.S), la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.221.750). M/CTE**. Por concepto de auxilio funerario al acreditar el pago de gastos de entierro del pensionado **LUIS ENRIQUE BOTELLO RANGEL**, (Q.E.P.D). quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 5.395.606 expedida en Arboleda - Norte de Santander.

**ARTICULO SEGUNDO:** La suma estipulada en el artículo anterior será cancelada con cargo al Rubro - 03113015001, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2016-00016 del 15 de Enero de 2016, expedida por la Secretaria de Hacienda del Departamento.

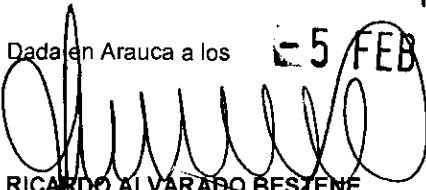
**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente al interesado, el contenido de la presente resolución, haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo

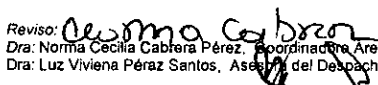
#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca a los

5 FEB 2016

  
RICARDO ALVARADO BESTENE  
Governador de Arauca.

  
MARY ROCIO HERRERA BERNAL  
Secretaría General y Desarrollo Institucional

Revisó:   
Dra: Norma Cecilia Cabrera Pérez, Coordinadora Área Jurídica  
Dra: Luz Viviana Pérez Santos, Asesora del Despacho

Elaboró: Elizabeth Pelayo Parada - Técnico Operativo

"HUMANIZADO EL DESARROLLO"

Página 2